



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DERECHO

**TEMA: “LA DESPENALIZACION DEL ABORTO EN LA
LEGISLACION ECUATORIANA”**

AUTOR (A):

DAISY PAOLA DELGADO CRESPO

**TRABAJO DE TITULACIÓN ARTICULO ACADÉMICO
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPUBLICA**

TUTOR:

Dr. CARLOS LUIS ZAMBRANO VEINTIMILLA

Guayaquil, Ecuador

27 de Febrero del 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Daisy Paola Delgado Crespo**, como requerimiento para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República.

TUTOR

Dr. CARLOS LUIS ZAMBRANO VEINTIMILLA

DIRECTOR DE LA CARRERA

BRIONES VELASTEGUI MARENA ALEXANDRA

Guayaquil, a los 27 del mes de Febrero del año 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Daisy Paola Delgado Crespo

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación **LA DESPENALIZACION DEL ABORTO EN LA LEGISLACION ECUATORIANA**, previo a la obtención del Título **de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 27 días del mes de febrero del año 2016

LA AUTORA

Delgado Crespo Daisy Paola



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Daisy Paola Delgado Crespo

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación **LA DESPENALIZACION DEL ABORTO EN LA LEGISLACION ECUATORIANA**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 27 del mes de febrero del año 2016

LA AUTORA:

Daisy Paola Delgado Crespo

ÍNDICE

RESUMEN.....	1
Palabras claves.....	2
INTRODUCCIÓN.....	3
1.- DEFINICION DEL ABORTO.....	3
2.- OBJETO MATERIAL.....	4
3.- POSICIONES RELIGIOSAS.....	4
4.- CARACTERISTICAS.....	6
5.- TIPOS DE ABORTOS.....	7
a) Aborto con muerte.....	7
b) Aborto no Consentido.....	8
c) Aborto Consentido.....	8
d) Aborto no Punible.....	8
6.- CLASES DE EFECTOS.....	11
7.- CONCLUSIONES.....	15
8.- BIBLIOGRAFÍA.....	17

RESUMEN (ABSTRACT)

El tema a tratar en este ensayo; es sobre la despenalización del aborto en la legislación Ecuatoriana, tema por lo general de mucha opinión, de controversia, en el que veremos el concepto de aborto, las clases del mismo y los efectos que causa, también sobre los derechos de libertad, el derecho a la vida y de salud; es decir que la mujer puede decidir si continua o no con el embarazo, además de que esta práctica es cotidiana y se la práctica clandestinamente de forma peligrosa. Pero no solamente se enfoca en esos ámbitos; sino también vemos que existen prejuicios culturales, morales, religiosos civiles y penales, que dentro de este último, tenemos lo que contempla nuestra ley acerca de los tipos de aborto y sobre todo cuáles son los casos en los que se despenaliza, siendo este un medio fundamental por la cual, las mujeres pueden recurrir al aborto de forma segura, eficaz y libre de prejuicios.

Una de las cosas fundamentales en este ensayo es; cómo la iglesia a pesar de sus convicciones religiosas, se han manifestado y han expuesto; que sí se puede consumir el aborto en ciertos casos, como una necesidad médica estricta e innegable, imperando que hay que salvaguardar la vida de ambas personas.

Palabra Claves: Despenalización, Legislación, controversia, aborto, libertad, vida, salud, clandestinamente, culturales, morales, religiosos, civiles, penales, despenaliza, prejuicios, convicciones, innegable, salvaguardar.

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

DEFINICIÓN DEL ABORTO

El Código Penal de 1837 hasta la actualidad, en nuestro país considera al aborto como un delito que lleva enlazado fuertes penas. En lo que se refiere a las legislaciones presentes, es fácil comprender, que han variado su posición desde aquellas fundamentaciones en que ignoraban el aborto como un delito, hasta aquellas que lo penaban de manera muy drástica

Es importante mencionar que el Código Penal hace referencia a proposiciones como. desde aquellas que han considerado el aborto como un delito contra la vida, hasta aquellas que la han considerado como un delito que afecta la moral familiar, u ofender a la estirpe o raza, como hacían en la extinta Rusia Soviética. (Codigo Penal, 1922).

Según Camilo Simonin define “el aborto criminal como la interrupción voluntaria del embarazo, es decir, la expulsión prematura, voluntariamente provocada, sin precisión médica, del producto de la concepción”¹ Sin embargo, esta definición, que es la corriente dentro de los médicos legistas, no puede ser adoptada dogmáticamente, pues siendo, para muestra legislación, el aborto es un delito contra la inviolabilidad de la vida, no basta y ni siquiera es suficiente, que se tenga la intención de expulsar prematuramente el producto de la concepción, sino que es necesario que esta voluntad este dirigida a matar al feto, aunque no se logre la expulsión del mismo. (Simonin, 1992)

También es válido mencionar que desde el punto de vista médico se conoce como “embrión” humano el producto de la concepción hasta finalizar el tercer mes de gestación; y como “feto” el mismo producto a partir de los tres meses, hasta el momento de su expulsión del vientre materno, cumplido el periodo completo de gestación, esto es, generalmente, entre ocho y nueve meses contados desde la concepción, Pero desde el punto de vista jurídico se considera como feto tanto al embrión como al feto propiamente dicho. (Hazbun, 2004)

¹ Medicina Legal Judicial., definiciones del Aborto, el aborto criminal como la interrupción pág. 57

De acuerdo a las definiciones anteriores, se puede afirmar que el aborto es la conducta dirigida intencionalmente a matar el feto, cualquiera que sea la fecha de gestación del mismo. De esa forma se determina de manera precisa tanto el dolo en la conducta, como el fin de la misma. Si el aborto se limitara a la expulsión del feto, y no comprendiera la destrucción del feto, dentro o fuera de la matriz, quedaría impune la conducta del que mata el feto y este se petrifica en la matriz.

Simonin, (1992) sostiene que la finalidad, pues, de la conducta abortiva es matar el feto sin que importe si se lo expulsa o no. De allí es que la definición del aborto debe contener necesariamente como parte central de la criminal conducta, la muerte del feto.

OBJETO MATERIAL

El Código Civil Ecuatoriano, establece en su Art. 41, a las personas, diciendo que son tales “todos los individuos de la especie humana, cualesquiera que sean su edad, sexo o condición.” (pág. 19). De acuerdo con tal definición es indudable que el feto no es una persona, aunque tenga la expectativa de ser tal y lo sería si es que no se interrumpe el proceso de desarrollo que se lleva a cabo en la matriz. Por lo tanto el aborto afecta o lesiona el ser que, pudiendo ser persona, se evita que lo sea cuando se interrumpe el embarazo y se destruye el feto. (Código Civil Ecuatoriano, 1970)

También es preciso mencionar que el aborto como inconducta social tiene un largo y muy antiguo pasado dentro de las legislaciones. Desde las más primitivas se encuentra la previsión sancionadora para aprehender dicha conducta de acuerdo con ciertas circunstancias especiales. También es válido mencionar que “las leyes sumeras anteriores a la de Hammurabi hacían una distinción en el mismo sentido de ajenidad entre el aborto intencional y el provocado sobre la base común de la composición; las asirias, más severas castigaron con la pena de empalamiento el aborto verificado sin el consentimiento del marido”.² (Leon, 1992)

POSICIONES RELIGIOSAS

² Tomas Gálvez/Ricardo Rojas. Delitos contra la vida humana independientemente. Aborto

Durante la historia en general podemos ver como la religión ha sido un poder factico muy trascendental, eso es debido a que en nuestra sociedad todavía se mantiene la moral, la ética y desde el punto de vista cristiano la defensa a la vida, basados en normas muy antiguas como la biblia, que vendría a semejarse lo que hoy en día es la ley, la Constitución, los códigos.

Mediante este precepto diríamos que sabemos diferenciar lo bueno y lo malo, a medida que de la sociedad va evolucionando se toman ciertas directrices para subsanar problemas de índole social.

La biblia en su sexto mandamiento dice no “mataras” y eso lo enfatiza el Papa Juan Pío XII, quien ratifico la posición de la iglesia sobre el aborto diciendo “jamás, y en ningún caso, ha enseñado la Iglesia que la vida del niño debe preferirse a la de la madre. Es un error plantear la cuestión en esta disyuntiva: o la vida del niño o la de la madre. No, ni la vida del niño ni la de la madre pueden ser sometidas a un acto de supresión directa. Por una y otra parte la exigencia no puede ser más que una sola: hacer todos los esfuerzos posibles para salvar la vida de ambos, la madre y el hijo, por lo tanto la vida desde su concepción ha de ser salvaguardada con el máximo cuidado; el aborto y el infanticidio son crímenes abominables.”³.

Enriques (2008) menciona que en la actualidad hay puntos de vista en contra del aborto, y a favor, así expone, que en una conferencia realizada en Lambeth integrada por más de 300 obispos anglicanos, declararon que “Con los términos más fuertes, los cristianos rechazan la práctica del aborto provocado o infanticidio, que implica la muerte de una vida ya concebida (lo mismo que una violación de la personalidad de la madre), excepto en el caso de una necesidad médica estricta e innegable”

Siempre que se lo haga antes de la decimosegunda semana de concepción, declarando la libertad del aborto para el caso que el embarazo pusiera en peligro la salud o la vida de la madre.

³ Cita por Enrique Montañez del Olmo. Polémica y Realidad del Aborto.

En consecuencia, al tratarse del aborto, si las razones para hacerlo se comparan con las razones para no hacerlo, queda a la conciencia de cada persona escoger el camino correcto.

CARACTERÍSTICAS

Dentro de las características del aborto podemos decir que es un delito material, esto es que se consuma en el momento en que se produce el resultado previsto en la ley penal. Además es un delito de daño que puede lesionar total o parcialmente el bien jurídico lesionado.

Finalmente, el delito del aborto es un delito doloso, pues nuestra legislación no admite el aborto culposo. El objeto material del delito de aborto es el feto, cualquiera que sea el tiempo de gestación en que se encuentre, esto es, desde la concepción hasta el parto. En cuanto al dolo, podemos decir que es un elemento objetivo porque hace uso de los medios destinados a “hacer abortar” a una mujer, es la intención de causar daño.

En la Constitución Política de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 499 del 20 de Octubre del 2008, señala en el Art. 66.- “derecho de libertad”⁴, derecho de salud; entonces cual sería el derecho que más prime? Nos envuelven varias interrogantes verdad, se debería considerar como una causa de justificación, en que se sacrifica un bien jurídico de menor valor (el derecho a llegar a ser persona) por un bien jurídico más valioso (la vida de una persona), siempre y cuando este sea el único camino posible.

De igual manera en el Art. 68- En el ámbito legal y en base a lo que corresponde a los derechos de libertad, es muy clara la ley, cuando dice que el Estado **“Reconocerá y garantizará la vida incluyendo el cuidado y protección desde la concepción”**. Entramos en controversia, pues no consideramos que exista un conflicto entre el bien jurídico destruido (la vida del feto) y el salvado (la vida de la madre). El problema en este caso se resolvería a favor de la madre, puesto que como la vida de la madre es la vida de una persona; en tanto que la del feto es la vida de una expectativa de persona, eventual y

⁴ Constitución p de la República del Ecuador. Art. 66,

en proceso de desarrollo. Entonces se diría cuando hablamos del sacrificio del feto (mal menor) se lo ha hecho para evitar la muerte de la madre o grave lesión a la salud de la madre (mal mayor). (Constitucion, 2008)

Pero también dice en el Art. 66 que tenemos **“derecho a tomar decisiones libres y responsables sobre nuestra vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántos hijos tener”** en la primera frase estamos diciendo que el Estado reconoce y garantiza a un ser desde su concepción; es decir que desde que se forma en el vientre de la madre, hasta cuando nace; en la intervención del Doctor en medicina (Ginecólogo), Carlos Fernández del Castillo Sánchez, en su video **“Opinión Médica Respecto de la Legalización del Aborto en México”**. (Sánchez., 2010), en donde afirman que desde las siete semanas ya está formado el embrión y que desde las doce semanas ya se forma el feto; un ser ya independiente de la madre, en otras palabras se formó por lo que heredó del padre, y por lo que heredó de la madre, Así que se forma un solo ser que solo faltará que se desarrolle. Y recalca diciendo esto: **“El embrión es una persona, un individuo en la etapa de embrión y después será una persona en etapa de feto, el respeto al ser humano es una etapa de civilización”**.⁵

En la segunda frase; dice derecho a tomar decisiones **“libres y responsables y a decidir cuándo y cuántos hijos tener”** ⁶ no es difícil darse cuenta, que uno puede elegir cuánto hijos quiere tener verdad, esta frase da mucho que decir porque se puede interpretar de dos formas; la primera interpretación, a que uno está en capacidad de elegir cuantos hijos desea tener, siempre y cuando las mujeres tengamos un régimen de control natal, mientras que la segunda interpretación sería, que si en caso yo esté embarazada, podría decidir si quiero o no tener otro hijo.

TIPOS DE ABORTOS

En el Código Integral Penal (COIP), se encuentran varios tipos de aborto como son:

Aborto con muerte.- **“Cuando los medios empleados con el fin de hacer abortar a una mujer causen la muerte de esta, la persona que los haya aplicado o indicado con dicho**

⁵ Opinión Médica Respecto de la Legalización del Aborto en México.

⁶ Constitución de la República del Ecuador. Art. 66 numeral 10

fin, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años, si la mujer ha consentido en el aborto; y, con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años, si ella no lo ha consentido”. (COIP, 2013)

Aborto no consentido.- En el Código Integral Penal en el Art. 148 del menciona que: “La persona que haga abortar a una mujer que no ha consentido en ello, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años” (COIP, 2013)

Si los medios empleados no han tenido efecto, se sancionara como tentativa.

Aborto consentido.-La persona que haga abortar a una mujer que ha consentido en ello, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”⁷

“La mujer que cause su aborto o permita que otro se lo cause, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.” (COIP, 2013)

Aborto no punible.- El aborto practicado por un médico u otro profesional de la salud capacitado, que cuente con el consentimiento de la mujer o de su cónyuge, pareja, familiares íntimos o su representante legal, cuando ella no se encuentre en posibilidad de prestarlo, no será punible en los siguientes casos:

1. Si se ha practicado para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.
2. Si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental.

Dice que sea practicado por un médico, para garantizar el resultado del aborto; pero nada se exige respecto a distinguir a este médico del que hizo la indicación terapéutica, es decir que se tendría que comprobar por lo menos con dos médicos podría ser un doctor público privado para autentificar la procedencia del aborto, y que se lo practique en una casa asistencial. (COIP, 2013)

También en el código se menciona que la mujer haya consentido; y si ella no está en condiciones de dar su consentimiento, que lo hayan dado el marido o los familiares

⁷ En el Código Integral penal del Ecuador COIP. Art. 149, 150

íntimos; en este último podríamos acotar que podría ser la madre, el padre, el hijo, mas nadie. El COIP nada aclara respecto al orden en que se preferirán este consentimiento ni al caso de ausencia de familiares; (COIP, 2013)

Que el aborto se practique para evitar un peligro para la salud o vida de la mujer. Aquí reside la razón de ser del caso; pero el COIP tiene una amplitud excesiva al hablar de un peligro para la salud, sin siquiera calificarlo de grave e irreversible. Tampoco exige nada el COIP en cuanto a garantizar la seriedad y fundamentación científica del diagnóstico médico. (COIP, 2013)

Que la mujer sea idiota o demente. Otra vez la ley emplea palabras sin un verdadero alcance científico. El aborto sería impune por cuanto hay posibilidades de que el ser que va a nacer sufra deficiencias mentales y físicas, que le convertirían en una carga social muy grande, y más todavía dada la condición mental de la madre.

En cuanto a la razón jurídico-penal? ¿La vida del que está por nacer debe ser sacrificada frente a un interés social de carácter eugenésico? Esta vigilancia de la vida del que está por nacer, están previstas hoy en la actualidad, en casi todas las legislaciones penales del mundo civilizado, protegiendo de esta manera los derechos del ser que se encuentra en el claustro materno, y todo atentado contra este derecho inalienable, y que ha sido sancionado y penado de acuerdo a su gravedad.

El caso de la mujer consiente (no idiota ni demente, según el lenguaje del COIP). Que haya sido violada no está comprendido dentro de esta especial previsión legal. Por tanto, si la mujer aborta, el aborto sería punible, aunque el embarazo sea consecuencia de una violación.

Para hacer una breve comparación vamos a citar el Código Penal anterior en el Art.441 hasta El en Art. 447 C.P (Codigo Penal, 2009)

“El que por alimentos, bebidas, medicamentos, violencias o cualquier otro medio hubiere, intencionalmente, hecho abortar a una mujer que no ha consentido en ello, será reprimido con tres a seis años de reclusión menor”⁸

⁸ Código Penal Art, 441

Si los medios empleados no han tenido efecto, se reprimirá como tentativa.

“Cuando el aborto ha sido causado por violencias hechas voluntariamente, pero sin intención de causarlo, el culpado será reprimido con prisión de seis meses a dos años.”⁹

“Si las violencias han sido cometidas con premeditación o con conocimiento del estado de la mujer, la prisión será de uno a cinco años”

“El que por alimentos, bebidas, medicamentos o cualquier otro medio hubiere hecho abortar a una mujer que ha consentido en ello, será reprimido con prisión de dos a cinco”

10

Según Código Orgánico Integral Penal afirma que “La mujer que voluntariamente hubiere consentido en que se le haga abortar, o causare por si misma el aborto, será reprimida con prisión de uno a cinco años.” (COIP, 2013)

Si consintiere en que se le haga abortar o causare por si misma el aborto, para ocultar su deshonra, será reprimida con seis meses a dos años de prisión.

También se menciona en el Código Orgánico Integral Penal que: “Cuando los medios empleados con el fin de hacer abortar a una mujer hubieren causado la muerte de ésta, el que los hubiere aplicado o indicado con dicho fin, será reprimido con tres a seis años de reclusión menor, si la mujer ha consentido en el aborto; y con reclusión mayor de ocho a doce años, si la mujer no ha consentido”¹¹ (COIP, 2013)

“En los casos previstos por los Arts. 441, 443 y 445, si el culpado es médico, tocólogo, obstétrico, practicante o farmacéutico, la pena de prisión será reemplazada con reclusión menor de tres a seis años; la de reclusión menor, con reclusión mayor de cuatro a ocho años; y la de reclusión mayor ordinaria con la extraordinaria de doce a dieciséis años”¹²

“El aborto practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer o de su marido o familiares íntimos, cuando ella no estuviere en posibilidad de prestarlo, no será punible:

⁹ Código Penal. Art. 442

¹⁰ Código Penal. Art. 443

¹¹ Código Penal. Art. 445

¹² Código Penal. Art. 446

1o.- Si se ha hecho para evitar un peligro para la vida o salud de la madre, y si este peligro no puede ser evitado por otros medios; y,

2o.- Si el embarazo proviene de una violación o estupro cometido en una mujer idiota o demente. En este caso, para el aborto se requerirá el consentimiento del representante legal de mujer”.

En el artículo 447 C.P en el numeral segundo, sale el significado de esta palabra idiota o demente, que equivale; a que es el estado de inconciencia permanente de la mujer, mientras que la palabra discapacidad mental; es el cambio temporal de la mujer; esto quiere decir que sus capacidades mentales podrían variar; diciendo esto nos podemos hacer a la idea que se está refiriendo a que la mujer, podría ejercer sus cosas como cualquier otra persona, excepto de cuando le llegan cierto lapsos de cambio por agentes externos, esto podría ser por adicción y consumo a un cierto tipo de droga; sea esta la cocaína, mariguana etc. (COIP, 2013)

El alcohol también es uno de los factores por la que se produce la inconciencia, entonces si diríamos que estos factores son los que se catalogan como discapacidad mental; entonces se estaría prohibiendo en gran cantidad a las mujeres que hacen estas prácticas.

“La practica clandestina del aborto genera inconvenientes de tipo fisicos y pisicologicos y sociales”.¹³ (elabortoinformatica2012., s.f.)

CLASES DE EFECTOS

Tabla No.1: CLASES DE EFECTOS

EFECTOS FÍSICOS	OTROS EFECTOS
Afección inflamatoria	Abortos espontáneos
Desgarros cervicales (cuello del útero):	Nacimientos de niños muertos
Cáncer de mama:	Hemorragia.
Perforación de útero:	Peritonitis.
Placenta previa:	Esterilidad.
Embarazo ectópico:	Shock.

¹³ El abortoinformatica2012.

Cáncer de ovarios, hígado y cervical (cuello uterino):	Coágulos de sangre pasajeros
Endometritis:	Coma.
Complicaciones inmediatas:	Trastornos menstruales
	Pérdida de peso
	Agotamiento
	Fiebre /sudores fríos.
	INTENSO DOLOR.

Fuente: El abortoinformatica2012.

Elaborado: Paola Delgado

Tabla No.2: EFECTOS PSICOLÓGICOS

EFECTOS PSICOLÓGICOS	
Pérdida de apetito	Sentimiento de luto
Llanto/ suspiros	Impulsos suicidas
Comer constantemente	Sensación de pérdida
Insomnio.	Insatisfacción
Comer constantemente	Pesar y remordimiento
Frigidez	Hostilidad.
Culpabilidad	Perdida de confianza en la capacidad de toma de
Nerviosismo	Decisiones
Inferior autoestima	Preocupación por la muerte
Deseo de recordar la fecha de la muerte	Incapacidad de perdonarse a sí misma
Frustración.	Desvalimiento
Conducta autodestructiva	Pesadillas.
Instintos maternales frustrados.	Ira/ rabia.
Ataques / temblores.	Desesperación.
Odio a todos los relacionados con el aborto	Preocupación con la fecha en que "debería" nacer o el mes del nacimiento.

Fuente: El abortoinformatica2012.

Elaborado: Paola Delgado

Tabla No.3: EFECTOS SOCIALES

EFECTOS SOCIALES
PÉRDIDA DE INTERÉS EN EL SEXO
DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD DE TRABAJO
SENTIMIENTO DE DESHUMANIZACION
ABUSO DE LOS NIÑOS
SENTIMIENTOS DE SER EXPLOTADA.

Fuente: El abortoinformatica2012.

Elaborado: Paola Delgado

Se debe indicar que no solamente tenemos estos tipos de inconvenientes, sino también embarazos “extrauterinos, ectópicos”,¹⁴ pues la consumación del aborto, es correcta, pues la presencia dentro del cuerpo no constituye realmente un embarazo, por lo que, para la consumación del delito de aborto, falta la presencia de un embarazo cierto, real de la mujer. (Botero, 2004)

Además en ciertos casos se presenta también la apariencia de un embarazo, cual es el conocido como “embarazo psicológico o nervioso”,¹⁵ en donde la mujer presenta todos los síntomas de un embarazo, como la suspensión de la menstruación, abultamiento del vientre, mareos, etc. Esto es, objetivamente de la impresión de que, en efecto, se está desarrollando un embarazo, pero que realmente no existe la preñez, por lo que las “maniobras” que se realizan sobre dicha mujer con fines abortivos, no constituyen el delito en estudio, ni siquiera en el grado de tentativa. (Botero, 2004)

Existen casos también, en el que la mujer presenta un embarazo y luego por cuestiones genéticas, muere el feto en el vientre de la madre, cosa que es irremediable e imperante realizar un aborto, porque corre riesgo la madre como tal, diríamos entonces en lo legal, que si no existe feto vivo no se puede consumir el delito de aborto, provocar la expulsión de un feto muerto no es delito.

Además también se debe indicar que la despenalización del aborto si se tiene conciencia que en muy escasas ocasiones se llega, no digamos a sancionarlo, ni siquiera en el ámbito policial, y mucho menos a las del ámbito judicial. Las intervenciones no solo de familiares, sino de vecinos que aconsejan y de amigos que se solidarizan con esta conducta, todos los cuales consideran como casi imposible la punición, hace que el aborto sea un delito teórico, una especie de delito-fantasma por el cual se tiene la inseguridad que existe y que pueda hacer daño.

¹⁴ Obstetricia y Ginecología. Pág. 192

¹⁵ Obstetricia y Ginecología. Pág. 183

CONCLUSIONES

- El aborto además de ser un delito en la mayor parte del mundo es un problema social, nadie lo discute, en conclusión parece favorecer a los que solicitan la despenalización del aborto, sea cualquiera el fundamento que propugne para tal despenalización, al respecto vale la siguiente pregunta ¿la clandestinidad del aborto se debe a su penalización? Nuestra respuesta es positiva, se piensa que despenalizado el aborto, este disminuirá sensiblemente, en forma tal que dejaría de ser un problema social preocupante. Y esta manera de pensar parte de una premisa evidentemente falsa, creer que las mujeres buscan el aborto clandestino porque está penado y que, una vez que se despenalice, las mujeres desistirán de abortar y esto es un absurdo, siempre habrá abortos clandestinos.
- Indudablemente que los abortos serán en menor número que los que actualmente se practican, pero no se los eliminarán del todo. Nuestra legislación ha previsto en el Art. 150. COIP numeral 1,2 exclusivamente dos casos por lo que las mujeres pueden abortar, siendo esta la única forma para hacerlo, pero el legislador no es tan específico cuando hizo la norma, ya que se debería citar textualmente los casos que se dan a nivel médico, porque así queda muy abierto, y se podría interpretar que cualquier persona teniendo un amigo o pariente doctor en medicina, podría realizar un aborto argumentando un estado de gravidez de la mujer porque tiene una amplitud excesiva al hablar de un peligro para la salud, sin siquiera calificarlo de grave e irreversible. Tampoco exige nada el COIP en cuanto a garantizar la seriedad y fundamentación científica del diagnóstico médico.
- Que la mujer sea idiota o demente. Otra vez la ley emplea palabras sin un verdadero alcance científico. El aborto sería impune por cuanto hay posibilidades de que el ser que va a nacer no sufra deficiencias mentales y físicas, que le convertirían en una carga social muy grande, y más todavía dada la condición mental de la madre.
- Lo que sucede es que la despenalización permitirá que el aborto se practique por médicos, en lugares adecuados que garanticen la seguridad y la salud para la mujer, y

siempre que se sujeten a normas pre establecidas por el Estado. Y que serán realizados únicamente en los casos previstos por la ley.

- Estamos en un mundo cambiante, en el que la sociedad y la tecnología han ido evolucionando, es por ello que no podemos cerrar los ojos ante este problema, en mi caso personal no estoy de acuerdo con el aborto realizado por el simple hecho de promiscuidad, pero si estoy de acuerdo con el aborto que realizado para justificar un fin, el cual sería la vida de la madre, como por ejemplo un embarazo ectópico, aunque la ley protege a ambas partes solo está en nosotros en poder decidir y aquí calzan estas palabras “un acto puede ser legitimo pero no conviene, puede ser legal pero no moral.

BIBLIOGRAFÍA

- Constitucion. (2008). II. En A. Nacional, *Derechos* (pág. 6 art. 45). Quito: Legislacion Codificada. Ecuador, A. N. (2008). *Constitucion de la República*. Registro Oficial 499, Quito.
- Ecuador, A. N. (2013). *Codigo Organico Integral Penal*. Quito.
- El aborto informatica 2012. (s.f.). Obtenido de <http://elabortoinformatica2012.blogspot.com/2012/11/cuales-son-los-riesgos-de-una-mujer-que.html>.
- Elabortoinformatica(2012). (s.f.). *elabortoinformatica2012*. Obtenido de <http://elabortoinformatica2012.blogspot.com/2012/11/cuales-son-los-riesgos-de-una-mujer-que.html>
- General, A. (2005 24 de Junio). *De las Personas*. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Hazbun, A. J. (2004). *Obstetricia y Ginecologia*. <https://www.youtube.com/watch?v=utHLnrLe3-c>. Obtenido de Jaime Botero, A. J. (2004). *Obstetricia y Ginecologia*. 79.
- Nacional, C. (1970). *Codigo Civil Ecuatoriano*. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Nacional, C. (2009). *Codigo Penal*. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Leon, T. A. (1992). *Delitos contra la vida humana independientemente. Aborto*.
- Penal, C. (12 de 02 de 1922). *Codigo Penal*. Obtenido de *Codigo penal*: <http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/presidencia/2011/FEBRERO-2011/feb-2011-EX-P.pdf>.
- Sánchez., C. F. (13 de oct. de 2010). *Opinión Medica Respecto de la Legalización del Aborto en Mexico*. Obtenido de *Opinión Medica Respecto de la Legalización del Aborto en Mexico*: <https://www.youtube.com/watch?v=utHLnrLe3-c>
- Simonin, C. (1992). *Medicina legal Judicial*. Obtenido de www.fontpalace.com/font-download/Italia-Book ITALIA : ITALIA BOOK.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Daisy Paola Delgado Crespo**, con C.C: # 030122579-3 autora del trabajo de titulación: **LA DESPENALIZACION DEL ABORTO EN LA LEGISLACION ECUATORIANA**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 27 de Febrero de 2016

f. _____

Nombre: **Daisy Paola Delgado Crespo**

C.C: 030122579-3

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La Despenalización del aborto en la Legislación Ecuatoriana		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Delgado Crespo Daisy Paola		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dr. Carlos Luis Zambrano Veintimilla		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	27 de febrero de 2016	No. DE PÁGINAS:	25
ÁREAS TEMÁTICAS:	Constitución de la República, Código Orgánico Integral Penal, Código Civil.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Despenalización, Legislación, controversia, aborto, libertad, vida, salud, clandestinamente, culturales, morales, religiosos, civiles		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>El tema a tratar en este ensayo; es sobre la despenalización del aborto en la legislación Ecuatoriana, tema por lo general de mucha opinión, de controversia, en el que veremos el concepto de aborto, las clases del mismo y los efectos que causa, también sobre los derechos de libertad, el derecho a la vida y de salud; es decir que la mujer puede decidir si continua o no con el embarazo, además de que esta práctica es cotidiana y se la práctica clandestinamente de forma peligrosa. Pero no solamente se enfoca en esos ámbitos; sino también vemos que existen prejuicios culturales, morales, religiosos civiles y penales, que dentro de este último, tenemos lo que contempla nuestra ley acerca de los tipos de aborto y sobre todo cuáles son los casos en los que se despenaliza, siendo este un medio fundamental por la cual, las mujeres pueden recurrir al aborto de forma segura, eficaz y libre de prejuicios.</p>			

Una de las cosas fundamentales en este ensayo es; cómo la iglesia a pesar de sus convicciones religiosas, se han manifestado y han expuesto; que sí se puede consumir el aborto en ciertos casos, como una necesidad médica estricta e innegable, imperando que hay que salvaguardar la vida de ambas personas.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-0995772380	E-mail: poled707yahoo.es
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Toscanini Sequeira Paola María	
	Teléfono: +593-4- 2206950 ext. 2255	
	E-mail: paolats77@hotmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	